Firmado digitalmente por
BOCANEGRA ALEGRIA Eduardo
Jose FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.02.2025 15:51:02 -04:00



Surquillo, 25 de Febrero del 2025

# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° D000056-2025-GM-MDS

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° D000045-2025-STPAD-MDS, de 25 de febrero de 2025; a través del cual la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios **RECOMIENDA,** al Gerente Municipal, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la imputación formulada contra **JOSÉ DANIEL DEL CASTILLO ALFARO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°30305, establece que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, ahora bien, el presente caso, está relacionado a la imputación formulada contra el servidor José Daniel del Castillo Alfaro, del cual se tiene los siguientes actuados:

Que, mediante Informe N° 62-2023-MDS-GSC-SSC-OMRS, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Supervisor de Serenazgo del Sector 02- Día, se comunica al Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Campo, lo siguiente:

*"(…) Siendo aproximadamente las 06:10 horas del presente día recibí una llamada telefónica del señor Sereno Motorizado, Del Castillo Alfaro José indicándome que iba a llegar tarde a su servicio entre las 6:30 y 6:40 horas debido a problemas de salud de su menor hija indicándome que esta acción ya venía realizando previa coordinación y permiso de la señorita Carmen Transmonte y el Supervisor de turo anterior, en vista de ello le indiqué que mi persona no tenía ningún conocimiento y que cualquier falta y/o Tardanza debe ser justificada con un descanso médico y/o algún documento que acredite la misma, por lo cual le comunique de este hecho a la señorita en mención quien me indicó que no había ninguna coordinación previa con el señor Del Castillo Alfaro José ni ningún permiso para el caso.*

*En vista de este hecho, me dirigí a la Gerencia de Seguridad Ciudadana en donde firman los señores motorizados su ingreso pudiéndome percatar que el señor Del Castillo Alfaro José ya había firmado su entrada a las 05:56 horas, sin haberse presentado al servicio ni mucho menos haberse reportado al mismo, consultando con el señor cuartelero Pacherres Feria Arnaldo me indico que el señor vino a firmar y se retiró sin previo aviso ni reporte alguno.*

*Acto seguido procedí a llamar vía telefónica al señor en mención el cual no contestó el teléfono ni tampoco se comunicó con mi persona en el transcurso del día. (…)".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XZ7CMMR**

Que, seguidamente, con Informe N° 506-2023-MDS-GSC-SSC-CTL, de 06 de diciembre de 2023, el Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Campo solicita a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, en mérito del Informe N° 62-2023-MDS-GSC-SSC-OMRS, de 01 de diciembre de 2023, solicita a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, evaluar y adoptar acciones contra el servidor José Daniel Del Castillo Alfaro, sujeto al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N°1057- Contrato Administrativo de Servicio;

Que, es así que, con Memorando N° D000208-2023-SSC-GSC-MDS, de 06 de diciembre de 2023, el Subgerente de Seguridad Ciudadana traslada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, los actuados del presente caso, a fin que se adopte las acciones correspondientes;

Que, en ese sentido, con Proveído D002287-2023-OGRH-MDS de fecha 11 de diciembre de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos deriva los actuados a la servidora Yaline Ravelo Farfán;

Que, del mismo modo, con Proveído D001749-2024-OGRH-MDS, de 06 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios adoptar las acciones correspondientes contra el servidor José Daniel Del Catillo Alfaro;

Que, con relación a lo señalado en los considerandos precedentes y en concordancia con lo precisado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante Informe de Precalificación N° D000045-2025-STPAD-MDS, de 25 febrero de 2025, resulta posible apreciar que el servidor **JOSÉ DANIEL DEL CASTILLO ALFARO**, el día 01 de diciembre de 2023, no habría cumplido con su horario y jornada de trabajo, conducta que podría la presunta comisión de la infracción prevista en el literal n) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, no obstante, con relación a los hechos expuestos, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda a este despacho que se declare de Oficio la Prescripción de Competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor **JOSÉ DANIEL DEL CASTILLO ALFARO**;

Que, sobre el particular, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta **y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces”. Asimismo, el numeral 10.1. de la Directiva del PAD, establece que: “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces** o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto**, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento**, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años”. (Lo resaltado es propio);

Que, cabe resaltar que, los presuntos hechos irregulares materia de deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias, fueron puestos a conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el día 06 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° D000208-2023-SSC-GSC-MDS;

Que, por lo tanto, en el caso concreto, se debe aplicar el segundo supuesto sobre la competencia para iniciar el PAD; es decir, el plazo de un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, siendo que, dicho plazo se cumplió el día 06 de diciembre de 2024, por lo que, el 07 de diciembre 2024 operaba la prescripción;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XZ7CMMR**

Que, conforme a lo expuesto, este despacho determina que decayó la competencia para iniciar PAD contra el servidor **JOSÉ DANIEL DEL CASTILLO ALFARO,** con relación al incumplimiento injustificado de su horario y jornada de trabajo, hechos que fueron puestos a conocimiento del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el 06 de diciembre de 2023. Conforme se detalla en el gráfico siguiente:

| 1 año calendario | | |
|---|---|---|
| Toma de conocimiento de la OGRH | Culminó el plazo para iniciar PAD | operó la prescripción 07/12/2024 |
| 06/12/2023 | 06/12/2024 | |

Que, sobre la línea de lo expuesto, se determina que la prescripción para el inicio del PAD operó, el 07 de diciembre de 2024, fecha en la que ya se había cumplido el plazo de un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento de la presunta comisión de la falta por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el **SERVIDOR JOSÉ DANIEL DEL CASTILLO ALFARO**, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el tipificada en el literal n) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, ha superado el máximo legal establecido, corresponde declarar de oficio su prescripción, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°04-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION DE COMPETENCIA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra de **JOSE DANIEL DEL CASTILLO ALFARO**, por haber presuntamente incurrido en la comisión de la infracción prevista en el tipificada en el literal n) del artículo 85º de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos que, de acuerdo a sus funciones realice las acciones necesarias tendientes a identificar las causas de la inacción administrativa y los supuestos responsables.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente
EDUARDO JOSE BOCANEGRA ALEGRIA
GERENCIA MUNICIPAL

**EBA/jamg**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XZ7CMMR**